

PROYECTO DE ORDENANZA N.º ,,,,

ANTECEDENTES:

Ord N° 1284/80 Denominación y jurisdicción del barrio Don Bosco

Ord N° 3279/96 Nuevo límite del Barrio Don Bosco

Ord N° 5510/04 Nuevo límite Barrio Don Bosco

Ord N° 2062/87 Denominación calles del barrio don Bosco

Dec N.º 622/00 Fija el sentido de circulación de calles

FUNDAMENTOS:

Resulta necesario, a fin de garantizar la fluida circulación vehicular y la correcta transitabilidad del barrio Don Bosco.

Que el barrio Don Bosco a la fecha, desde su origen a la fecha tiene calles todas con doble sentido de circulación, y en la actualidad cuenta con un alto grado de consolidación e incorporado equipamientos urbanos que han incrementado por lo tanto los flujos vehiculares no solo de los vecinos sino de del resto de habitantes.

Que circulan dos líneas de colectivos urbanos.

Que es necesario reducir los nudos de conflicto que generan el encuentro de dos vías con doble sentido de circulación.

Que si bien la mayoría de las calles están pavimentadas y el resto cuenta con cordón cuneta, la circulación en doble sentido con estacionamiento en los dos laterales, en algunos casos también genera dificultades para la transitabilidad, teniendo en cuenta que existen calles con un ancho promedio de 9 mts.

Que el barrio fue generando ampliaciones según los títulos, y que presenta sectores donde sus calles no tienen continuidad con el resto del barrio, y con la ciudad, lo que dificulta dar las adecuadas o deseables soluciones de accesibilidad vehicular a todos los vecinos.

Que el ordenamiento del tránsito vehicular y del transeúnte, merecen especial atención, y merece de un proceso de comunicación, educación y acompañamiento sistémico como de la acción pública para la seguridad vial y la prevención de accidentes

Por ello:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE VIEDMA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:

Artículo 1º: Apruébese el sentido de circulación que tendrán las arterias dentro del sector comprendido por el Boulevard Ituzaingó, Cardenal Cagliero, Av. Leloir Av Héroes de Malvinas y Av. Francisco de Viedma.

a) Tendrán doble sentido de circulación las siguientes arterias:

- * María Dominga MAZZARELLO, entre Cardenal Cagliero y Andrés Arró
- * PASEO DE LOS OLIVOS
- * MISIONES SALESIANAS, entre Padre Vacchina y Coirón
- * Andrés ARRÓ.
- * NENEO
- * PIQUILLIN
- * LAS ACACIAS
- * ALPATACO entre Coirón y Av Héroes de Malvinas
- * AV. DON BOSCO
- * LOS EUCALIPTOS entre Los Mimbres y Jarilla
- * COLAPICHE
- * LOS MIMBRES
- Monseñor FAGNANO (Cul-de-sac)
- * Juana BORGNA (Cul-de-sac)
- * Padre Lino CARBAJAL (Cul-de-sac)
- * MILANESIO (Cul-de-sac)

- * 1 DE DICIEMBRE (Cul-de-sac)
- Pedro BONACINA (Cul-de-sac)
- * José María BRENTANA (Cul-de-sac)
- * Padre Alejandro STEFENELLI (Cul-de-sac)
- * SAN FRANCISCO DE ASÍS (Cul-de-sac)
- * SAN CAYETANO (Cul-de-sac)

b) Tendrán único sentido de circulación las siguientes arterias:

- Hermana Superior Angela VALLESE._desde Carbajal hasta Cagliero
- Don Miguel RÚA, desde Cagliero hasta Mazzarello
- Padre Lino CARBAJAL, desde Rua hasta Vallese
- Padre Lino CARBAJAL, desde Rua hasta Arró
- MUTUALISMO, desde Don Bosco hasta Rua.
- PRIMERA JUNTA, desde Mutualismo hasta Cagliero.
- Padre Juan ACETO, desde Mazzarello hasta Av. Costanera
- Domingo SAVIO, desde M. Salesianas hasta Mazzarello
- MISIONES SALESIANAS, desde Blvr. Ituzaingó hasta P. Vacchina
- FLORES DEL CAMPO. desde Aceto hasta Coirón
- PATRIARCA, desde Los Eucaliptos hasta Aceto
- JARILLA, desde Coirón hasta Savio
- MAZZARELLO, desde Arro hasta Los Eucaliptos
- ING. CONTIN, desde Patriarca hasta Los Mimbres
- CHOIQUE, desde Don Bosco hasta Coiron
- *ALPATACO desde Coiron hasta Don Bosco
- * LOS TILOS, desde Los Eucaliptos hasta Coiron
- * LOS ARRAYANES, desde los Abedules hasta Los Eucaliptos
- * LOS EUCALIPTOS, desde Choique hasta Jarilla
- * COIRON, desde Los Tilos hasta Av. Costanera
- * LOS ABEDULES, desde Los Mimbres hasta Los Arrayanes

Artículo 4º: Se adjunta como Anexo I el plano respectivo con el sentido de circulación de las arterias mencionadas en los artículos anteriores y comprendidas en el Barrio Don Bosco.

Artículo 5º: La restricción de estacionamiento se ajustará a la reglamentación, dado que el ancho de la calle invalidaría el buen funcionamiento del doble sentido de circulación.

Artículo 6º: Se establece un plazo mínimo de 3 meses, para que no se apliquen sanciones a aquellos que infrinjan este nuevo ordenamiento.

Artículo 7º: El Poder Ejecutivo deberá prever los recursos económicos para la puesta en vigencia del cambio de sentido mediante los nomencladores, y señalización correspondiente y el recurso humano para la presencia de inspectores en las calles, así como para la campaña de concientización vial y las comunicaciones que sean necesarias para la difusión de este ordenamiento.

Artículo 8º: Se dejan establecidas las obras prioritadas para la implementación del cambio vial propuesta, consolidación de calles y previsión de continuidad de calles prevista como conexión a los futuros lotes.

Artículo 9º: Deróguese el Decreto N° 622/00, que con la presente ordenanza queda reemplazado.

Artículo 10º: Registrar, comunicar, pase al Poder Ejecutivo para su promulgación y reglamentación, cumplido archivar.